

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1899.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 20 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

—S.S. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el fin de asignar a los espectáculos cinematográficos que se explotan en condiciones de permanencia, cuota fiscal, proporcionada a la importancia y caracteres que actualmente revisten, y el de modificar el sistema de tributación a que se hallan sujetas las Empresas teatrales, de modo que contribuyan por las funciones que celebren, y no por el tiempo durante el cual actúan:

Resultando que esa Dirección general, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, propone que cuando la industria de cinematógrafos se ejerza en locales permanentes, se considere incluida en el epígrafe 85 de la tarifa 2.^a, que dejan de integros los párrafos que acompañan a dicho epígrafe 85 respecto a lo que se entiende por Empresas y forma de liquidar las cuotas y de fijar las responsabilidades para el pago de las mismas, se entiendan como tales Empresas las que den funciones públicas de declamación, canto, espectáculos cinematográficos ó de cualquiera otra clase, paguen por cada función, sea cualquiera el número de ellas, el 1'25 por 100 de una entrada completa, que si dichos espectáculos se celebran en barracas instaladas en épocas de ferias ó mercados, contribuyan por la sección 2.^a de la tarifa 5.^a, y que se cree en esta sección un epígrafe para las funciones de cinematógrafos que tengan lugar en dichas barracas, con una patente de 46 pesetas:

Resultando que remitido el expediente a la Comisión permanente del Consejo de Estado, informa que procede introducir

en las tarifas 2.^a y 5.^a las reformas propuestas por esa Dirección general:

—Considerando que, según los datos del expediente, los llamados cinematógrafos, que comenzaron a explotarse como industrias en ambulancia, similares a los panoramas y figuras de cera, han llegado a adquirir en estos últimos tiempos, por lo menos en Madrid, una importancia grande, incompatible con la aplicación de la exigua cuota que satisfacen, que es la de 46 pesetas, que fija el epígrafe núm. 47, sección 2.^a, de la tarifa 5.^a, pues se establecen generalmente en condiciones de permanencia, y a la exhibición de cintas ó películas se asocian otros entretenimientos, como el canto, el baile y la prestidigitación.

Considerando que de tal suerte instalados los cinematógrafos, no cabe dudar de que se hallan comprendidos en el epígrafe 85 de la tarifa 2.^a, aplicable, según su letra, a las funciones públicas de declamación, de canto, espectáculos pantomímicos, coreográficos, ó de cualquiera otra clase, sin que para declarar así se haga necesario proceder por asimilación:

Considerando que sólo cuando los llamados cinematógrafos se limitan a exhibir como espectáculo ambulante las cintas ó películas que le son propias cabe aplicar el epígrafe 47, sección 2.^a, tarifa 5.^a, referente a los teatros mecánicos, panoramas y curiosidades, entre las cuales están notoriamente comprendidos:

—Considerando que el sistema de exigir la contribución de los teatros, ó sea la del epígrafe 85, tarifa 2.^a, no por el número de funciones que celebran, sino por la extensión de la temporada durante la cual actúan, conduce a desigualdades tributarias no justificadas, y es ocasión de abusos y perjuicios para la Hacienda, a la que se priva frecuentemente de las cuotas más altas, correspondientes a las temporadas más largas, con sólo cambiar á menudo el nombre del empresario; y

—Considerando, no obstante, que sería violenta la transición para las empresas que dan mayor número de funciones si se elevara el más del doble para algunas la tributación:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad en lo esencial con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que queden redactados los epígrafes correspondientes en la siguiente forma:

—Tarifa 2.^a, epígrafe 85, Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamación, canto, de espectáculos pantomímicos, ó cinematográficos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, pagarán por cada función, sea cualquiera el número de ellas, sin deducción alguna, el 1'25 por 100 de una entrada completa.

NOTA. Cuando el número de funciones sea mayor de diez, se rebajará la cuota en 40 por 100, quedando reducido su gravamen, por ahora, a 0'75 pesetas por 100.

Para los efectos de esta contribución se considera Empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio, cuando por su cuenta se den las funciones.

La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las Empresas de teatros, se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiese de propiedad particular.

Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas a este epígrafe se atenderá a las siguientes reglas:

1.^a Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte a dar espectáculos públicos, participarán por escrito a la Administración haber arrendado ó alquilado aquéllas a las Empresas de dichos espectáculos el mismo día en que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que si no lo hicieren, no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone a los propietarios; debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado ó satisfacer por sí este requisito.

2.^a La Administración adoptará dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá a instruir el expediente de ocul-

tación ó defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

3.^a Si apesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y de cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

4.^a El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, a conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y a ser parte en el mismo; y

5.^a Si en la tramitación de las diligencias por el cobro de los impuestos, ó en la de los expedientes de apremio, mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración, ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.^a, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo. Cuando los espectáculos de que trata este epígrafe se celebren en barracos ó cajones instalados en épocas de ferias ó mercados, contribuirán por el número ó números correspondientes de la tarifa 5.^a, sección 2.^a; tarifa 5.^a, sección 2.^a, epígrafe 47 bis. «Funciones de cinematógrafos en barracos ó cajones instalados en ferias y mercados», pagarán una patente de 46 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1907.

OSMA.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La avivación del germen de langosta que en la actualidad se está desarrollando en algunas provincias, que ni siquiera habían dado conocimiento de que hubiese avivación, y al empezar la

primavera demandaron auxilios de este Ministerio, procede del incumplimiento en todas sus partes de la ley de Extinción de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año. En ambas disposiciones se preceptuó la forma de acudir en todo momento á la extinción, y se ordena la formación de presupuestos para los gastos de las campañas, presupuestos que en la mayoría de las provincias no llegan á formularse, no realizándose tampoco trabajo alguno durante el invierno, que es la época en que con más facilidad se destruye la plaga, mediante la escarificación somera de los terrenos, sacando á la superficie el exuto, que es destruido por las heladas. Si esta campaña se llevase á cabo, no habría hoy que lamentar la aparición del insecto, cuya destrucción es costosa por medio de la gasolina. Por otra parte, el art. 20 de la ley determina bien claramente que, interin no estén agotados todos los recursos que se señalan en la misma, el Ministerio no acudirá á auxiliarlos, lo cual no llega á ocurrir en ningún caso, pues dado el primer insecto que aviva, aouden todos los pueblos que aparecen invadidos á pedir el auxilio del Estado, sin que anteriormente se preocuparán para nada de la plaga; á este fin, y con objeto de que en lo sucesivo no acontezca lo que en la actualidad:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias que en la actualidad se encuentran invadidas, se exija el cumplimiento de cuanto la ley preceptúa, acudiendo en primer término las Juntas locales, y después las provinciales, con los recursos que la ley autoriza, á destruir la plaga existente, sin que por este Ministerio se atienda á ello más que en contados casos en que la importancia sea grande, y para lo que ya se adquirió la gasolina con el crédito que al efecto había en el vigente presupuesto; exigiendo toda cuanta responsabilidad pueda caer á aquellas Juntas locales y provinciales que no se han ocupado de la plaga hasta la época presente, en que resulta costosa y de imposible extinción, á pesar de las constantes circulares que se han dictado para prevenir la situación actual, estando dispuesto á que en lo sucesivo el Estado no facilite medio alguno si no se cumplen en todas sus partes las disposiciones legales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gobierno civil

MINAS

D. Manuel Lacasa y Valdés, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Juan Salinas Arribilla, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 17 de Abril último, una solicitud pidiendo la propiedad de 108 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Amy II», sita en el punto llamado «Las Herrerías», término municipal de Horcajuelo de la Sierra.

El terreno registrado linda al Norte, con terreno erial y arroyo de la Sierra de Rajahondo; al Este, con terreno erial de Rajahondo, con terrenos incultos de Ma-

gita el Rayo y del común; al Sur, con el Mayllo; al Oeste, con el arroyo de Horcajuelo, Riscos de Peña Aguila; terrenos de D. Manuel Vera, terrenos eriales de las Herrerías «La Vecea» y el «Indiano». Designa las 108 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «La Verdad», núm. 181, ya caducada, ó sea la arista Sureste, de la casa de un pozo de 20 metros de profundidad, 2'5 metros de largo y 2 metros de ancho, que existe en el citado paraje «Las Herrerías»; desde el punto de partida á la primera estaca, se medirán 281 metros al Oeste 20° Norte; de primera á segunda, se medirán 142 metros al Norte 20° Este; de segunda á tercera, se medirán 200 metros al Este 20° Sur; de tercera á cuarta, se medirán 400 metros al Norte 20° Este; de cuarta á quinta, se medirán 400 metros al Oeste 20° Norte; de quinta á sexta, se medirán 300 metros al Norte 20° Este; de sexta á séptima, se medirán 400 metros Este 20° Sur; de séptima á octava, se medirán 800 metros al Norte 20° Este; de octava á novena, se medirán 300 metros al Este 20° Sur; de novena á décima, se medirán 1.400 metros al Sur 20° Oeste; de décima á undécima, se medirán 100 metros al Este 20° Sur; de undécima á duodécima, se medirán 600 metros al Sur 20° Oeste; de duodécima á decimatercera, se medirán 200 metros al Este 20° Sur; de decimatercera á decimacuarta, se medirán 400 metros al Sur 20° Oeste; de decimacuarta á decimaquinta, se medirán 600 metros al Oeste 20° Norte; de decimaquinta á decimasexta, se medirán 600 metros al Norte 20° Este; de decimasexta á decimaséptima, se medirán 200 metros al Oeste 20° Norte; de decimaséptima á la primera, se medirán 158 metros al Norte 20° Este; quedando el contorno que encierra las 108 pertenencias señaladas. Las direcciones de las líneas de la demarcación son magnéticas y tienen la misma orientación que las de la citada mina «La Verdad», «El Asombro» y «San Juan».

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 8 de Mayo de 1907.—Manuel Lacasa. 1.000.—239.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 15 de Abril de 1907

Señores que asistieron: Fernández de la Vega (Presidente), Bernal de los Ríos (Vicepresidente), Izquierdo, López Olavide, Reixa, La Garma y Páris.

Abierta la sesión á la ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Fernández de la Vega, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver excepciones del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1907

La Acebeda

- Núm. 1.—Evaristo Expósito.—Talla: 1'496 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 2.—Celestino Sanz Martín.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'601 mm. y resultado útil.
- 3.—Salustiano Cabida Domínguez.—Se devuelve el expediente al Ayuntamiento para su ampliación.

El Berrueco

- Núm. 1.—Nicolás Isabel Martín.—Talla: 1'534 mm. Excluido temporalmente.
- 2.—Tiburcio Martín de la Encina.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 3.—Santos Montero García.—Pendiente.
- 4.—Agustín Martín de la Encina.—Soldado por haber resultado útil.
- 5.—Apolinar García Gómez.—Se devuelve el expediente al Ayuntamiento para su ampliación.

Braojos

- Núm. 1.—Eleuterio Silguero Martínez.—Soldado por haber resultado útil.
- 2.—Bonifacio Asenjo Sanz.—Talla: 1'527 mm. Excluido temporalmente.
- 3.—Juan Sanz García.—Soldado por haber resultado útil.
- 4.—Angel Gómez Martín.—Talla: 1'407 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

Buitrago

- Núm. 2.—Isidro de Frutos Hernanz.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 3.—Gregorio del Valle Sanz.—Talla: 1'490 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 4.—Blas García Mesonero.—Util condicional.
- 5.—Pedro Martín Lamela.—Reclamase certificación de existencia en filas del hermano del mozo.
- 6.—Juan Pérez Cobartera.—Util condicional.
- 7.—Luis Pérez Yela.—Se devuelve el expediente al Ayuntamiento para su ampliación.
- 8.—Victor Martínez Arribas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Bustarviejo

- Núm. 1.—Francisco Martín Serrano.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 3.—Alejandro Baonza Vallejo.—Util condicional.
- 4.—Esteban Muñoz Navacerrada.—Util condicional.
- 6.—Toribio Serrano Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 9.—Vicente Martín Rivero.—Soldado por haber resultado útil.
- 11.—Victor Francisco Martín Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 12.—Gerardo Valle Martín.—Talla: 1'475 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 17.—Felipe Baonza de la Fuente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

La Cabrera

- Núm. 2.—Ildefonso Alonso Granados.—Talla: 1'490 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

- 5.—Felipe Rodríguez Alonso.—Talla: 1'512 mm. Excluido temporalmente.

Canencia

- Núm. 1.—Mariano Martín Rodrigo.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 2.—Juan Martín San Juan.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación el expediente.

Cabanillas

- Núm. 1.—Aurelio Pantaleón García y García.—Soldado por haber resultado útil.
- 2.—Gil Saavedra Martínez.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 3.—Isaac Vallejo Serrano.—Soldado por haber resultado útil.

Cervera

- Núm. 1.—Plácido Benito Martín.—Soldado por haber resultado útil.

Garganta

- Núm. 6.—Buenaventura Pérez Hernán.—Talla: 1'483 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 7.—Nicolás García Carretero.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 8.—Natalio Carretero Carretero.—Inútil. Excluido temporalmente.

Gascones

- Núm. 1.—Valeriano Plaza Serrano.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.

La Hiruela

- Núm. 1.—Pablo Bravo García.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.
- 2.—Cecilio Fernández Bravo.—Talla: 1'540 mm. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 3.—Bruno García Martín.—Talla: 1'555 mm. Reconocido el padre, resultado impedido. Se devuelve el expediente para su ampliación y queda pendiente de clasificación definitiva.
- 4.—Guillermo García Bravo.—Talla: 1'528 mm. Excluido temporalmente.

Horcajo

- Núm. 1.—Cesáreo Martín Hernanz.—Talla: 1'422 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del artículo 80 de la Ley.
- 2.—Justo Sanz Herranz.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.
- 3.—Ignacio del Pozo Pastor.—Talla: 1'528 mm. Excluido temporalmente. Reconocido útil condicional.

Horcajuelo

- Núm. 2.—Ciriaco Mesto González.—Inútil. Excluido temporalmente.

Lozoya

- Núm. 1.—Crisanto Moreno de Dios.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 2.—Antonio Sánchez Adrados.—Talla: 1'522 mm. Excluido temporalmente.
- 3.—Gonzalo García Ramírez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Lozoyuela

- Núm. 4.—Brígido González Herranz.—Se devuelve al Ayuntamiento el expediente para su ampliación.

Madarcos

- Núm. 1.—Cruz Moreno Sanz.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'550 milímetros.

Mangrón

Núm. 2.—Julian Alonso Martín.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'548 milímetros.
3.—Zóto Hernández Ibáñez.—Talla: 1'548 mm. Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

Montejo

Núm. 1.—Valentín García Moro.—Reclámese certificado a la Prisión Celular.
3.—Anastasio Frutos Martín.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'550 milímetros.
5.—Eulogio Martín Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
6.—Luciano Palomino Frutos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
7.—Nieves Núñez Martín.—Talla: 1'496 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
8.—Paulino Hernández González.—Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.

Navarredonda

Núm. 1.—Escofástico Ramírez Domínguez.—Útil condicional.
2.—Nicomedes González García.—Inútil. Excluido temporalmente.
3.—Félix Martín Municio.—Inútil. Excluido temporalmente.
4.—Anastasio González Bartolomé.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
5.—Máximo Ramírez Alvarez.—Reconocido el padre impedido. Se devuelve el expediente para su ampliación.

Farades

Núm. 1.—Medardo García Ruiz.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.
2.—Marcos González y González.—Soldado por haber resultado útil y con la talla de 1'568 milímetros.

Patónes

Núm. 2.—Francisco García Melones.—Talla: 1'505 mm. Excluido temporalmente.
4.—Benito Sanz Lozano.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

Pinilla

Núm. 1.—Florentino Alonso Montero.—Soldado por haber resultado útil.

Pinúcar

Núm. 2.—Jacinto Lobo Alvarez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 milímetros.

Prádena

Núm. 1.—Gregorio Heras Heras.—Pendiente.
4.—Teodoro Rivero Castro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Fuella de la Mujer Muerta

Núm. 1.—Norberto Bernal Noga.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
2.—Nicomedes Martín Martín.—Talla: 1'550 mm. Reconocido el padre impedido, se ordena al Ayuntamiento instruya el expediente de excepción.

Morata

Núm. 1.—Feliciano Vázquez Jiménez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Parla

Núm. 18.—Carmelo Castro Hernández.—Inútil. Excluido temporalmente.

Torrejón de Velasco

Núm. 3.—Valentín Aguedo López

Heras.—Inútil. Excluido temporalmente.

Valdemoro

Núm. 11.—Eduardo Sánchez Ayuso.—Soldado por estar sirviendo como voluntario.

Villaverde

Núm. 12.—Agapito Félix Pingarrón García.—Inútil. Excluido temporalmente.

El Molar

Núm. 16.—José Martínez Zamorano.—Soldado por estar sirviendo como voluntario.

La Comisión acordó igualmente que pasase a ponencia del Vocal Sr. Reixa el recurso de queja formulado por Francisco Godín, padre del mozo número 6, del Ayuntamiento de Daganza, contra el fallo recaído respecto a la clasificación del mozo núm. 3 de dicho Ayuntamiento, Ramos Castro. Dejar sin efecto las multas impuestas a los Comisionados de los Ayuntamientos de Grinón y Arganda, toda vez que por error figuraron multados los mismos.

Ordenar al Ayuntamiento de Canencia incluya en el próximo sorteo supletorio del mes de Junio, al mozo Antonio Dieguez Silva.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de recuento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas ante esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 125 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Fernández de la Vega.—El Secretario, S. Viñals.

736.—225.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaria.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la apertura legal de la calle de Núñez de Baiboa, entre las de Goya y Hermosilla, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 21 de su Reglamento, se convoca á todos los propietarios de terrenos que son preciso para dicha apertura, á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 4 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, para tratar acerca de los extremos siguientes:
1.º Cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para el referido trayecto de calle.
2.º Precio en su caso, del metro cuadrado de las superficies expropiables; y
3.º Renuncia del derecho á percibir la indemnización, antes de ser ocupadas las fincas, y aceptación en pago, por su

valor nominal, de las cédulas del Ensanche cuando por turno correspondiera.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Mayo de 1907.—El Secretario, F. Rusno.

22.—240.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1907.

Ordinaria del día 11

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó por la Corporación fijar el cargo y data de las cuentas municipales del año 1906, y que pasen á la Junta municipal para su revisión, exponiéndose al público, por término de quince días, para oír observaciones.

Se aprobó el acta de la subasta del cajón núm. 1, fábrica de buñuelos, adjudicándose el remate al mejor postor D. Miguel Somolinos, y que se le entregue certificación del acta de subasta, pliego de condiciones y de este acuerdo.

Siguientemente se aprobó el acta de la subasta del cajón núm. 2, fábrica de buñuelos, adjudicando el remate al mejor postor, D. Miguel Somolinos, y que se le entregue certificación de dicha acta, pliego de condiciones y del acuerdo.

Inmediatamente fué aprobada el acta de subasta de arrendamiento de la planta baja de la casa núm. 9 de la calle del Rey, propiedad del Municipio, adjudicando el remate al mejor postor, D. Rufino Pérez Fernández, y que se entregue al mismo certificado del pliego de condiciones, acta de la subasta y de este acuerdo.

Se dió lectura de una instancia de D. Mariano Tarazona, solicitando del Municipio la compra de una casa de su propiedad, sita en la calle de D. Francisco Muñoz, y edificada sobre un sótano, propiedad de este Ayuntamiento. La Corporación encuentra justificada la adquisición, y que pase el asunto á informe del Regidor Síndico, y en su día el Ayuntamiento haga lo que en justicia proceda.

También se acordó pase á informe de la Comisión de Obras del Municipio, una instancia de los vecinos del barrio de los Alamillos, solicitando la construcción de atarjeas que, encauzando las aguas fecales, saneen aquel sitio.

Por el Sr. Presidente se presentó el ya visto proyecto de construcción de la terraza del Casino de San Lorenzo, sobre terreno de vía pública.

La Comisión nombrada al efecto, encuentra digna de ser atendida la proposición, pero siendo para ello de necesidad el traslado de la casilla Fielato central, y no encontrándose el Municipio con fondos suficientes, si más adelante varían las circunstancias, el Ayuntamiento tomará acuerdo para su realización. La Corporación decide lo propuesto, y que se comuniqué así al Sr. Presidente del Casino.

Se acordó nombrar en Comisión á los Sres. Alcalde y Regidor Síndico, para recibir al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con motivo de la fiesta del Arbol, y asistencia de la Corporación á dicha fiesta.

Día 20

Se aprobó la anterior. Igualmente se acordó aprobar lo propuesto por D. Diego González de Ubieta, para la construcción de una puerta de plancha de hierro con destino al Matadero público.

La Corporación acuerda conceder permiso á D. Federico Soler para realizar obras de reparación y ensanche en el hotel de su propiedad, calle de Felipe II, siempre que se cumpla con

lo prevenido por las Ordenanzas municipales, disposiciones legales y acuerdos del Ayuntamiento.

Acordó igualmente la Corporación incluir en la lista de vecinos pobres para la asistencia gratuita Médico-farmacéutica, al vecino pobre Benito García González.

Leída una instancia suscrita por el Abogado de la Corporación solicitando se forme el oportuno expediente por el que se demuestre el derecho del Municipio á percibir para la Beneficencia pública de la localidad lo que la corresponda según los artículos 956 del Código civil, de los bienes del difunto del difunto vecino de la misma D. José Doval, la Corporación encuentra justificada lo propuesto, acordando se den las gracias al Abogado por su interés, y que se encargue de instruir el oportuno expediente.

La Corporación acuerda, por unanimidad, se anticipen á los músicos de la banda municipal lo necesario y á calidad de reintegro para la reforma de uniformes, y conceder 10 pesetas de subvención á cada individuo, según lo propuesto por el Sr. Director de la indicada banda.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de ayer.

San Lorenzo 9 de Abril de 1907 — V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Serrano.

—El Secretario, Ramigó Gómez.

785.—227.

Valdemoro

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre del año actual.

Sesión del día 5 de Enero

Se aprobó el acta de la anterior. La Corporación quedó enterada de la recaudación obtenida en el mes de Diciembre último del arbitrio sobre degüello de reses de cerda.

Se aprobó la distribución de fondos para dicho mes. Que se devuelvan á los rematantes de arbitrios municipales del año anterior, las fianzas que tenían constituidas como garantía de sus respectivos contratos.

Día 19

Se aprueba el acta de la anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año anterior.

Declarar incobrables por caracer de bienes á varios deudores por contribución territorial y pecuaria en el año 1904.

Aprobar, de acuerdo con el dictamen del Síndico, las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año de 1906, y que se expongan al público á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Aprobar las listas de contribuyentes para el sorteo de asociados de la Junta municipal.

Día 19

Se aprueba el acta de la anterior. Se confirma el acuerdo declarando partidas fallidas varias cuotas de contribución territorial.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que lleve á efecto el arreglo de mobiliario de la Sala de actos, y para la compra de dos bombos para el sorteo de mozos del actual reemplazo.

Día 26

Se aprueba el acta de la anterior.

Día 2 de Febrero

Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos para el citado mes.

Día 9

Se aprueba el acta de la anterior.

Que no habiéndose presentado reclamación a las listas de contribuyentes, se verifique el sorteo de Vocales asociados el día 14 de dicho mes a las doce y que se haga saber al público.

Extraordinaria del día 14

Se llevó a efecto el sorteo de señores Vocales asociados de la Junta municipal para el año corriente, acordándose se haga saber también al público.

Día 16

Se aprueban las actas de las dos sesiones anteriores.

Se concede un socorro de 5 pesetas, por enfermo, al vecino Benito Maeso.

Día 23

Se aprueba el acta de la anterior.

Se nombró tallador para las operaciones del actual reemplazo y anteriores, con la gratificación de 5 pesetas, a D. Eugenio Carrero.

Se acordó el arregio de varias calles con cargo al capítulo correspondiente.

Día 2 de Marzo

Se aprueba el acta de la anterior, y la distribución de fondos del mes corriente.

Se designaron los locales para constituir las mesas electorales con motivo de la elección de Diputados provinciales del día 10 de dicho mes.

Día 9

Se aprueba el acta de la anterior. Se conceden dos socorros de 6 y 4 pesetas a Librada Moratilla y Edrique López, de esta vecindad, que se hallan enfermos.

Día 16

Se aprueba el acta de la anterior.

Extraordinaria del día 17

Por el Sr. Delegado especial del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace saber a la Corporación el oficio de dicha Autoridad disponiendo una visita a la Administración municipal de esta villa.

Ordinaria del día 21

Dicho Sr. Delegado dió cuenta de haber terminado la visita de inspección, presentando al Ayuntamiento los cargos formulados para que se confiesen en el acto o en el plazo de dos días, ante la Autoridad superior de la provincia.

Día 23

Se aprobaron las actas anteriores, así como la subasta de los pastos de primavera y verano de la «dehesa boyal», a favor de D. Eusebio Blanco, en la cantidad de 900 pesetas.

Se conceden tres meses de licencia, sin sueldo, al Secretario de la Corporación D. Manuel Fernández, encargando de la Secretaría al Oficial de la misma, D. Juan Granados.

Se aprueban las contestaciones a los reparos formulados por la visita de inspección a este Ayuntamiento.

Día 29

Constitución del Ayuntamiento interino nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por haber sido admitidas las renuncias de los señores que formaban parte del anterior.

Día 31

Se aprueba el acta de la anterior.

Se eligieron las Comisiones permanentes para el gobierno interior del Ayuntamiento.

Fue elegido asimismo para el cargo de segundo Teniente Alcalde D. Matías Fernández García.

Quedó enterada la Corporación de

que desde este día, empieza a hacer uso de la licencia el Secretario D. Manuel Fernández.

Abono de dietas al Oficial de Secretaría por su viaje a Madrid para asuntos oficiales.

Se declaró soldado al mozo número 1 del sorteo para el reemplazo del año actual, por haber justificado su presentación oportuna ante el Ayuntamiento de Vigo.

Se nombró Depositario del Pósito a D. Pedro Horejada.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 26 de Febrero

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó constituida la Junta municipal para el año corriente.

Se nombró una Comisión que dictamine las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1906.

Día 8 de Marzo

Fueron aprobadas por unanimidad las cuentas del citado ejercicio de 1906, acordándose se eleven a la sanción del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Valdemoro 12 de Abril de 1907.—El Secretario accidental, Juan Granados.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Valdemoro 15 de Abril de 1907.—V. B.—El Alcalde, Casimiro Romero.—El Secretario accidental, Juan Granados.

746.—225.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los deudores que expresa esta certificación y que pertenecen a la zona segunda.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese al Agente ejecutivo de la zona la precedente certificación, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid 6 de Mayo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar

Relación que se cita

D. Manuel Vivanco.
Benito García Vega.
José González Flores.

6.—239.

Gobierno Militar de la Plaza y provincia DE MADRID

Habiéndose expedidas por el Depósito de la zona de Reclutamiento y Reserva de Madrid, núm. 1, sito en el cuartel de San Francisco, calle del Rosario, las licencias absolutas de los reclutas alistados en los años 1892, 1893 y 1894, distritos del Centro, Hospicio, Chamberí, Buenavista, Congreso, Palacio y Universidad de esta corte, así como los correspondientes a los partidos judiciales de Terralaguna, San Martín de Valdeiglesias, Escorial y Colmenar Viejo, se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados, que se presentarán los de los indicados distritos a recoger aquellos documentos en dicha zona, cualquier día laborable de once a trece, y los de fuera, serán reclamados de oficio al Jefe de la misma por los Alcaldes de los pueblos correspondientes a los partidos judiciales antes citados.

Madrid 6 de Mayo de 1907.—D. O. de S. E., el Coronel Secretario, Lázaro Argomániz

21.—240.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª En la causa procedente del Juzgado Instructor del distrito de Buenavista de esta corte, seguida contra Arturo Vega Castellanos por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 25 de Abril señalando el día 11 de Mayo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Mauro Santos Herrero, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 4 de Mayo de 1907.—El Oficial de Sala, José Aparici

25.—240.

Juzgados de primera instancia

LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Calvo, de diez y nueve años de edad, natural de Montejo de Arévalo, provincia de Segovia, que hasta el día 26 de Abril último ha estado alojado en Madrid en la posada de la plaza de San Javier, núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños con el objeto de responder a los cargos que le resultan en un sumario que instruyo por delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, algo bizco, con bigote negro pequeño, vistiendo a usanza de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Mayo de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

13.—239.

BARCELONA

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsificación de sellos, se cita, llama y emplaza a los procesados Federico Pedret Alabart, de cuarenta años de edad, y José Piñol Martínez, de treinta y seis años, natural de esta ciudad, hijos de Victor y de Antonia, vecinos que eran de ésta, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa;

apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y los parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados procesados; el primero viste traje negro de lana, sombrero flexible, estatura regular, pelo negro, lleva bigote, y el segundo, bajo, grueso, usa barba color castaño, bigote, viste traje oscuro y sombrero hongo, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición por haberse decretado su prisión en dicho sumario.

Barcelona 30 de Abril de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, por don Miguel Araoll, Juan Araoll.

15.—239.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con motivo de lesiones que ocasionó Andrés Suárez Pérez, al caerse de un caballo que montaba el 20 de Marzo último, en término de Villaverde, se cita a dicho lesionado, que es de estado soltero, de treinta y seis años de edad, hijo de Manuel y María, natural de Santiago de Compostela (Coruña), y dijo tener su domicilio en Madrid, calle de Segovia, núm. 35, patio, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado a fin de que sea reconocido por los Médicos forenses y amplíe la declaración que tiene prestada, previniéndole tiene obligación de concurrir a este llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Gatafe 2 de Mayo de 1907.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén.

17.—239.

Dirección general del Tesoro público

y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo tatonario expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Enero de 1873, con los números 16.756 de entrada y 1734 de registro, correspondiente al constituido por el Ayuntamiento de Ráfales, provincia de Teruel, importe del capital a intereses hasta fin de Diciembre de 1868 de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios, e importante la cantidad de 411 pesetas 15 céntimos, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 7 de Mayo de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

10.

Caja de Pensiones y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 335.083 pesetas por 2.696 imposiciones, de las cuales son nuevas 234 y se han satisfecho por capital e intereses 167.147 02 a solicitud de 517 imponentes; 215 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Mayo de 1907.—El Director, José Alvarez Mariño.

10.—239